

RESOLUCIÓN No. 02939

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

“LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distritales 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), ejecutó las acciones relativas a la evaluación, seguimiento y control del pozo profundo radicado en esta entidad bajo el código PZ-09-0007, con coordenadas N= 111.099,069 m; E= 90.317,321 m (coordenadas topográficas), ubicado en la Av. carrera 129 No. 17 F – 97 (nomenclatura actual) predio dentro del cual funciona la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICASS.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá.

Que como consta en resolución 1546 del 12 de diciembre de 1997, notificada el 01 de diciembre de 1999 al señor LUIS OMAR SOLARTE SOLARTE, en su condición de gerente general suplente y con constancia de ejecutoria del 10 de diciembre del mismo año, se resolvió otorgar concesión de aguas subterráneas, a nombre de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., identificada con NIT 860.006.282-8, por un término de cinco (05) años, hasta por una cantidad de 28.800 litros diarios, con un bombeo diario de 10 horas (el caudal del pozo es de 0.80 LPS).

Que mediante radicado 2004ER13903, el señor Álvaro Pacheco Arciniegas quien para la época fungía como gerente de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., identificada con NIT 860.006.282-8, solicitó la prórroga de la concesión otorgada con Resolución 1548 arriba citada.

Que así las cosas, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, emitió concepto técnico No. 8825 del 20 de octubre de 2005, a través del cual informó, que el pozo objeto de estudio, se encontraba activo y en explotación, no obstante de no contar con concesión vigente, por lo que se solicitó a la subdirección jurídica que informara a la

RESOLUCIÓN No. 02939

sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., que para efectos de una nueva concesión, era necesario la complementación de la documentación aportada.

Que de acuerdo con Resolución 2343 del 22 de septiembre de 2005, notificada personalmente el día 21 de octubre de 2005 al señor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, portador del documento de identidad No. 8.645.230 en su calidad de apoderado de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A y con constancia de ejecutoria del día 31 del mismo mes y año, se dispuso rechazar la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante acto administrativo 1548 del 23 de noviembre de 1999, elevada por la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., identificada con NIT 860.006.282-8, adicionalmente, se le impuso medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico, la cual se hará efectiva mediante el sellamiento físico temporal del pozo profundo que es objeto de análisis en el presente acto administrativo.

Que de conformidad con auto 2698 del 22 de septiembre de 2005, notificado en debida forma el día 21 de octubre del mismo año, al señor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, portador del documento de identidad No. 8.645.230, en su calidad de apoderado de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A, se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas elevado por la firma denominada HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., para la explotación de un pozo profundo ubicado en las coordenadas N: 1.010.100 m E: 990.800 m.

Que a través de auto No 1270 del 16 de mayo de 2006 notificado personalmente al señor Javier Alexander Merizalde Morales, portador del documento de identidad No. 79.950.477, en su calidad de apoderado de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A el 05 de junio de 2006, se dispuso por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., identificada con NIT 860.006.282-8, adicionalmente se formularon los cargos.

- “utilizar las aguas de uso y dominio público sin la correspondiente concesión de aguas infringiendo presuntamente los artículos 88 del decreto 2811 de 1974, 155 y 239 numeral 1° del decreto 1541 de 1978.
- Incumplir presuntamente con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 2343 del 22 de septiembre de 2005
- No remitir anualmente el estado de los niveles estáticos y dinámicos para los años correspondientes a (2002, 2003) en el sitio de extracción así como las características fisicoquímicas del agua para dos (2) años (2002, 2003) infringiendo presuntamente con estas conductas el artículo cuarto de la resolución 250 de 1997”

Que con resolución 0628 del 16 de mayo de 2006, notificada debidamente al señor Javier Alexander Merizalde Morales, portador del documento de identidad No. 79.950.477, en su calidad de apoderado de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A el 05 de junio de 2006 el DAMA, resolvió, negar la solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo profundo identificado con código DAMA 09-0007, elevada por el representante legal de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

RESOLUCIÓN No. 02939

Que, como consecuencia del auto 1270 del 16 de mayo de 2006, por el cual se dio inicio a un proceso sancionatorio ambiental y se formularon cargos, la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. a través de su representante legal el señor Luis Eduardo Bencardino Calderón identificado con cedula de ciudadanía No. 79.103.823, presentó los descargos de ley mediante radicado 2006ER26338 del 15 de junio de 2006, solicitando a su vez el archivo de las actuaciones sancionatorias que se iniciaron en contra de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

Que a través de Resolución 0640 del 03 de abril de 2007, la cual fuera notificada personalmente al señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON el 18 de septiembre de 2007, en su calidad de representante legal de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. identificada con NIT. 860.006.282-8, la Secretaria Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad de los cargos primero y tercero citados anteriormente, y se exoneró de responsabilidad a la misma por el predicho cargo segundo, adicionalmente se impuso una multa equivalente a veintiún salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de (\$9.107.700.oo).

Que como consta dentro del expediente el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823, obrando como gerente y representante legal de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., interpuso recurso de reposición contra la resolución 0640 del 03 de abril de 2007, mediante radicado 2007ER40157 del 25 de septiembre de 2007, solicitando la revocatoria de la mencionada resolución y en consecuencia declarar la improcedencia de los cargos primero y tercero formulados en contra de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS, así mismo, solicitó que en el evento de no acceder a la solicitud inicial, fuera revisada la sanción económica impuesta por no corresponder la estimación a las actuaciones efectuadas por el recurrente.

Así las cosas, con resolución 1196 del 27 de mayo de 2008, notificada de manera personal el día 28 del mismo mes y año al señor Daniel Fernando Salinas, en su calidad de autorizado, se resolvió el recurso en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO, REVOCAR PARCIALMENTE el artículo primero de la resolución 640 del 03 de abril de 2007 en virtud del cual esta Secretaria declaró responsable a la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., de los cargos primero y tercero formulados mediante Auto No. 1270 del 16 de mayo de 2006 en el sentido de exonerar de responsabilidad a la sociedad por el cargo tercero y que hacer referencia No remitir anualmente el estado de los niveles estáticos y dinámicos así como los parámetros fisicoquímicos del pozo 09-0007 para los años correspondientes a 2002, 2003 (...)

ARTICULO SEGUNDO,- MODIFICAR el artículo tercero de la resolución No. 640 del 03 de abril de 2007 en el sentido de imponer una multa neta correspondiente a la sanción derivada por incurrir en el cargo primero del Auto No. 1270 del 16 de mayo de 2006 equivalente a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a la suma de ocho millones seiscientos y cuatro mil pesos Mcte (\$8.674.000.oo).”

RESOLUCIÓN No. 02939

Que la mencionada multa fue cancelada por parte de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. a fecha 05 de junio de 2008 como consta en recibo de pago anexo al expediente DM-01-CAR-9038.

Que de conformidad con memorando radicado en esta entidad con código 2013IE139015, se informó que el usuario cumple con lo dispuesto en resolución 2343 del 22 de septiembre de 2005 la cual ordena el sellamiento temporal del pozo PZ-09-0007, sin embargo la mencionada perforación sufrió un colapso, el cual fue evidenciado mediante actividades de adecuación para la red de monitoreo de la calidad del recurso; adicionalmente fue informado por parte de la persona que atendió la visita, que la sociedad no se encuentra interesada en reactivar la perforación objeto de estudio y requieren los lineamientos para su sellamiento definitivo, por lo que se solicitó al grupo jurídico de esta dependencia ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código PZ-09-0007.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento del pozo codificado como PZ-09-0007, con coordenadas N= 111.099,069 m; E= 90.317,321 m (coordenadas topográficas), ubicado en la Av. carrera 129 No. 17 F – 97 (nomenclatura actual) predio dentro del cual funciona la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), *se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.*

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

RESOLUCIÓN No. 02939

Teniendo en cuenta lo anterior el régimen administrativo aplicable es del decreto 01 de 1984.

Además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que así, luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar la procedencia del sellamiento definitivo del pozo identificado con código PZ-09-0007.

RESOLUCIÓN No. 02939

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 155 literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...)

Artículo 155°.- *Corresponde al Gobierno*

A) *autorizar y controlar el aprovechamiento y la ocupación de los cauces;*

(..)

Que, el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- *salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Los artículos 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.5.3.- *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)*

Que atendiendo lo informado a través de los diferentes conceptos técnicos el mencionado pozo profundo se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., identificada con NIT 860.006.282-8, y aunque se evidencia que el cuerpo de agua no se encuentra en uso, por parte de la empresa, es responsabilidad actual de la misma efectuar las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del mismo, decisión que adopta esta dirección fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los

RESOLUCIÓN No. 02939

particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber

RESOLUCIÓN No. 02939

constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICASS.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces, debe efectuar el sellamiento del pozo identificado con código PZ-09-0007 con coordenadas N= 111.099,069 m; E= 90.317,321 m (coordenadas topográficas), ubicado en la Av. carrera 129 No. 17 F – 97 (nomenclatura actual), toda vez que dentro de dicho predio fue donde se ejecutó la perforación y la explotación del bien jurídico.

Que por último, se informa a la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICASS.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

RESOLUCIÓN No. 02939

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º, literal a), la función de

“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

En mérito de lo expuesto.

RESOLUCIÓN No. 02939

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código PZ-09-0007 y coordenadas N= 111.099,069 m; E= 90.317,321 m (coordenadas topográficas), ubicado en la Av. carrera 129 No. 17 F – 97 (nomenclatura actual), predio dentro del cual funciona la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICASS.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICASS.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces, para que en un término no mayor a **dos** (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-09-0007, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6:

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0.5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.

RESOLUCIÓN No. 02939

- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARAGRAFO PRIMERO.- La sociedad HB ESTRUCTURAS METALICASS.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaria con **VEINTE (20)** días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código PZ-09-0007, deben ser asumidos por la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICASS.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces, en su calidad de poseedor del predio ubicado en la Av. carrera 129 No. 17 F – 97 (nomenclatura actual), donde se localiza el citado POZO.

ARTICULO TERCERO.- Se advierte a sociedad HB ESTRUCTURAS METALICASS.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el presente Acto Administrativo la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICASS.A., identificada con NIT 860.006.282-8 representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.103.823 de la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces, en la Av. carrera 129 No. 17 F – 97 (nomenclatura actual) de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente

RESOLUCIÓN No. 02939

providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Carlos Alejandro Campo Hernandez	C.C: 1065595742	T.P:	CPS: Contrato 1038 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
----------------------------------	-----------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRATO 677 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
Carlos Alejandro Campo Hernandez	C.C: 1065595742	T.P:	CPS: Contrato 1038 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/12/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------